

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA SECTOR SUB-S-2R DE OTURA
(EXPEDIENTE EAE/2281/2021)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



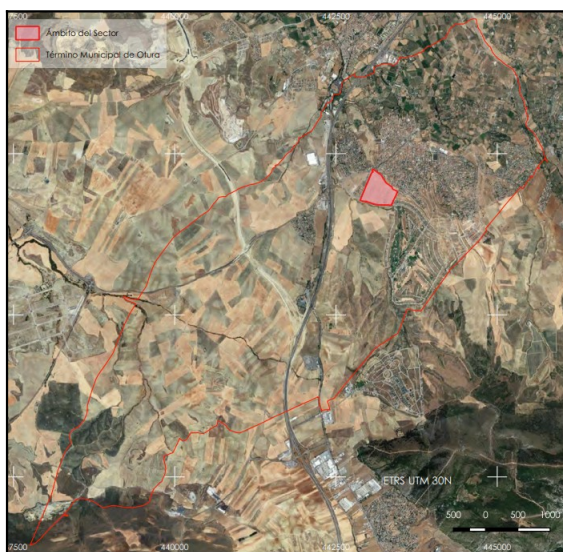
2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

La Innovación de la ordenación pormenorizada preceptiva del planeamiento general de Otura, plantea la modificación del artículo 6.6. “Zona Desarrollos Residenciales”. Se propone introducir en el mismo un nuevo apartado que permita unas condiciones particulares, de parcela, de situación y forma de la edificación y número de viviendas sobre parcela neta, para las parcelas donde se ubique la vivienda protegida en los sectores pendientes de desarrollo.

Se indica que, en este caso, sólo afecta al SUB-S 2R, único sector pendiente de desarrollo.

También se establece la ordenación detallada precisa para la ejecución integrada del sector de suelo urbanizable SUB -S 2R, incluyendo la reserva de vivienda protegida equivalente al 30% de la edificabilidad residencial.



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2.2. Estudio de Alternativas

La Innovación analiza tres opciones, seleccionando la alternativa número 1.

Alternativa cero o de no actuación. Mantenimiento de la figura urbanística vigente

El estudio de alternativas expone que el municipio de Otura (Villa de Otura) contaba con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 29 de enero de 1982. Con posterioridad se procede a la Revisión de las mencionadas Normas, aprobándose de forma provisional este documento el 3 de noviembre de 1990. La Comisión Provincial de Urbanismo aprueba la Revisión el 27 de febrero de 1991, con una serie de rectificaciones que se incorporan al documento, que es nuevamente aprobado por la Comisión el 3 de febrero de 1993, publicándose dichas aprobaciones en los BOJA de 24 de agosto de 1991 y 25 de febrero de 1993 respectivamente. De forma posterior se han aprobado una serie de modificaciones puntuales, algunas de ellas recogidas en el texto refundido publicado el 27 de junio de 2003. Posteriormente, en el año 2010, las NNSS fueron adaptadas parcialmente a la LOUA. (BOP nº 124, de 1 de julio de 2010). En la actualidad se tramita una corrección de la Adaptación Parcial por la no inclusión en esta de las correcciones de edificabilidad y densidad para mantener el aprovechamiento urbanístico del planeamiento general vigente con la incorporación de la vivienda protegida.

Los parámetros estructurales de partida con la corrección de la Adaptación Parcial que se tramitan son:

- Uso Global: RESIDENCIAL (siendo compatibles los usos docente, terciario y equipamiento comunitario)
- Edificabilidad Global (adaptada): 0,3176 m²t/m²s.
- Densidad global (adaptada): 20,16 viv/Ha.

Las NNSS establece en su artículo 7.18 sobre las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial, que los criterios que respecto a la ordenación se exponen en el capítulo cuarto del mismo título, donde el artículo 7.26 establecen que las ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de la edificación contenidas en el título segundo. No obstante, el Plano 2 de las NNSS, sobre clasificación y calificación, califica a todo este sector con la zona “Desarrollos Residenciales” (artículo 6.6 de las NNSS), la cual establece unas condiciones concretas parcela, y de situación y forma de los edificios, como son la parcela mínima de 500 m², y edificabilidades de 0,4 m²t/m²t, y un número de viviendas por parcela de una por cada 500 m² de parcela neta.

Se indica que la aplicación de la ordenanza “Desarrollos Residenciales” a la totalidad de parcelas netas del sector hace imposible la implantación de viviendas protegidas obligatorias por las modificaciones legales posteriores a las NNSS. La Innovación considera que este tipo de viviendas no son viables en parcelas de 500 metros, ni con edificabilidades netas de 0,4 m²t/m²s, ni desde el punto de vista económico ni legal, ya que tampoco permitiría materializar todo el aprovechamiento objetivo en el sector.

El documento resalta que la determinación descrita se encuadra en el artículo 10.2.A)c) (En el suelo urbanizable sectorizado, los criterios y directrices para la ordenación detallada de los distintos sectores) como ordenación pormenorizada preceptiva del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA, para cuya modificación no es competente el Plan Parcial. Señala que por lo tanto que el motivo de ordenar pormenorizadamente el sector a través de una innovación de la ordenación pormenorizada obedece a que las NNSS de Otura establecen como criterios y directrices para la ordenación detallada de este sector la aplicación de una ordenanza edificatoria concreta denominada “desarrollos residenciales” que hace inviable el desarrollo del sector, al no ser posible materializar el 30% de edificabilidad residencial de Vivienda Protegida.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



También se indica que la Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA establece en su artículo 11 que “En cualquier caso, en el desarrollo de los sectores en suelo urbanizable sectorizado no se admitirán ordenaciones tales que el parámetro resultante de edificabilidad sobre parcela neta exceda del marcado por las Normas Subsidiarias, es decir, 0,40 m²/m² para suelos con uso global residencial y 0,85 m²/m² para suelos con uso global industrial.” El documento considera que esta determinación hace inviable, igual que lo anterior, el desarrollo del sector en cuanto a la materialización de la edificabilidad residencial de vivienda protegida.

En base a lo anterior, el documento descarta la selección de esta alternativa.

Alternativa 1 o alternativa seleccionada

Esta alternativa propone modificar, mediante su innovación, la ordenación pormenorizada preceptiva del PGOU-Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, modificando el artículo 6.6. “Zona Desarrollos Residenciales”, introduciendo en el mismo un nuevo apartado que permita unas condiciones particulares, de parcela, de situación y forma de la edificación y número de viviendas sobre parcela neta, para las parcelas donde se ubique la vivienda protegida en los sectores pendientes de desarrollo. En este caso, sólo afecta al SUB-S 2R, único sector pendiente de desarrollo. Propone añadir el siguiente apartado:

5. Condiciones particulares para el uso pormenorizado “Residencial Plurifamiliar” en las parcelas de reserva donde se materialice la edificabilidad de vivienda protegida.

En las parcelas del sector donde se prevea la materialización de la reserva de vivienda protegida obligada por la legislación urbanística regirán en todo caso, los siguientes parámetros:

- *Número máximo de viviendas: No se limita por la superficie de la parcela, sino dividiendo la edificabilidad residencial de la parcela entre cien 100 (m²/viv), debiendo concretarse dicho parámetro a través de la ordenación detallada del Sector.*
- *Edificabilidad y altura: La edificabilidad máxima será de dos (2) metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela neta, y la altura máxima de tres (3) plantas y once (11) metros*

Asimismo plantea establecer la ordenación detallada precisa para la ejecución integrada del sector de suelo urbanizable SUB -S 2R incluyendo la reserva de vivienda protegida equivalente al 30% de la edificabilidad residencial.

La Innovación estima que con esta alternativa se hace viable la materialización de la edificabilidad de vivienda protegida obligatoria según la legislación urbanística vigente.

En el documento se considera que a través del establecimiento de la ordenación detallada, se favorecerá la integración de estos terrenos con la trama urbana, ya que esta colindancia con el suelo urbano consolidado favorece y soluciona la continuidad y completitud del viario (accesibilidad, transporte, conexiones) y de los servicios urbanos (abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y de alumbrado público...).

La propuesta concluye que teniendo en cuenta los criterios en cuanto a las estrategias urbanísticas, territoriales y ambientales, así como las de adecuación a la ordenación estructural preestablecida, con la realización de esta alternativa se mejora y completa la ordenación del núcleo de Otura de forma coherente y homogénea, además de contribuir a la obtención de nuevas dotaciones para el municipio concretadas en suelos equipamentales y espacios libres.

Atendiendo a lo expuesto, en la Innovación se selecciona y desarrolla esta alternativa.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Alternativa 2, de desarrollo del sector sin Innovación de las NNSS

Esta alternativa se descarta argumentándose la imposibilidad de desarrollar un 30% de la edificabilidad residencial del sector, que obligatoriamente debe destinarse a vivienda protegida, mediante una tipología que comporta un máximo de 1 vivienda por cada de 500 m², así como edificabilidades netas de parcela de 0,4 m²/m²s, ya que el precio tasado de estas parcelas sería muy inferior a los costes de urbanización del sector, haciendo del todo inviable su desarrollo en términos de rentabilidad y sostenibilidad económica.

Análisis de alternativas

La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable.

La viabilidad de la alternativa seleccionada se condiciona a la obtención del informe favorable del Organismo de Cuenca, así como del informe viable del órgano competente en Urbanismo de la Junta de Andalucía, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. TRAMITACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 25 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Otura solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificado de la Innovación de la ordenación pormenorizada preceptiva del planeamiento general de Otura, modificando el artículo 6.6. "Zona Desarrollos Residenciales".

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 28 de octubre de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 29 de octubre de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	---
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	13/12/2021, 24/01/2022 y 07/03/2022,
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	----
Delegación Territorial de Educación y Deportes	-
Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	28/01/2022
Consejería de Salud y Familias	02/02/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Granada	07/02/2022
Ecologistas en Acción	--

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.



Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

Se describe el sector SUB-S-2-R indicando que se ubica en una vació existente en el núcleo urbano del municipio de Otura rodeado de suelo urbano consolidado por la urbanización, y circundado por un sistema general ejecutado que fué objeto de cesión anticipada por parte de los propietarios del sector. Se trata de un ámbito formado por 8 parcelas catastrales, más unos suelos que ya fueron objeto de cesiones anticipadas para ejecutar el vial estructurante situado al sur del sector.

El documento ambiental distingue tres unidades fisico-paisajísticas en el ámbito de estudio; “Cultivos herbáceos en secano”, “Almendrales y otras arboledas de secano” y “Pastizal”. Señala que se trata de una zona con vegetación escasa, tan solo una de las fincas que conforman el ámbito de actuación esta cultivada con almendros.

El ámbito se encuentra en el límite de la zona de policía del cauce del “Arroyo de los Andes” en la cuenca vertiente del Guadalquivir, subcuenca del Alto Genil, aunque el documento afirma que se localiza fuera de sus zonas inundables, de flujo preferente, zona de servidumbre y de su Dominio Público Hidráulico. Se indica que el riesgo por inundación del Arroyo de los Andes es nulo, acorde al estudio realizado la propia Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Cita la presencia de pequeños mamíferos (roedores sobre todo), reptiles y aves típicamente ligadas a ambientes de tierras cultivadas como son la alondra común (*Alauda arvensis*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), escribano so-teño (*Emberiza cula*), gorrión común (*Passer domesticus*) o pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*).

Considera que con el desarrollo del Plan se va a producir una pérdida del paisaje de existente, aunque señala que debe considerarse que esta zona ya se encontraba limitada por suelo urbanizado, por lo que tiene cierta coherencia urbanística de continuidad.

Respecto las posibles afecciones culturales, si indica que consultada la Base de Datos de Patrimonio Inmueble de Andalucía (BDI) del Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía (SIPHA) en el ámbito del Plan no se localiza ninguno de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) para el municipio de Otura. Por lo tanto y “a priori” no se producirá un potencial impacto sobre estos factores. No obstante, durante la fase de ejecución de las obras de urbanización, será obligatoria la notificación a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento de Otura la aparición de hallazgos casuales de tipo arqueológico.

El documento estima que durante la fase de uso, la calidad del medio ambiente urbano se verá mejorada por la creación de espacios verdes y de zonas de esparcimiento. Asimismo, indica que se mejorará la accesibilidad y la comunicación urbana de esta zona del con respecto al resto del casco urbano. Concluye que la creación de nuevos equipamientos residenciales, espacios libres, viarios y aparcamientos tendrán un potencial impacto positivo sobre la población y la salud humana.

Respecto al planeamiento supramunicipal, se recoge que al estar Otura integrado en el ámbito de la Aglomeración Urbana de Granada, está afecto al Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), aprobado por el Decreto 244/1.999, de 27 de diciembre. El ámbito de la innovación queda dentro del sistema de asentamientos establecidos por el POTAUG. Por determinación del Plano de Ordenación 3 “Zonas sometidas a restricciones y transformaciones de usos”, el ámbito se encuentra afectado a la RED HÍDRICA PRINCIPAL, al ubicarse en la zona de policía del Arroyo de los Andes.

Como los suelos objeto del Plan ya se encuentra clasificados por el Planeamiento general como Suelo Urbanizable, el documento ambiental estima que no es de aplicación la limitación del punto 2 del artículo 3.13 del POTAUG “Sobre esta zona no podrán levantarse edificaciones o construcciones privadas de ningún tipo, sea cual sea su altura, ocupación, volumen o uso, excepto que los suelos estén clasificados por el Planeamiento Urbanístico General como urbanos, urbanizables o aptos para urbanizar a la entrada en vigor del presente Plan”.

Respecto a las afecciones sobre el cambio climático, se analiza el valor de referencia de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de 3,51 tCo₂-eq/hab/año, concluyendo que se produce un aumento de las mismas en torno a las 3.159 tCo₂-eq/año. En consecuencia, el impacto potencial en términos de mitigación climática de las determinaciones establecidas en el Plan se puede considerar de carácter negativo, ya que aumenta el balance neto de las emisiones de GEI. Por lo tanto para equilibrar, en la medida de lo posible estas emisiones, propone una serie de medidas específicas para el consumo de recursos y para la mitigación del cambio climático, resaltando la contribución del Plan para contrarrestar estas emisiones mediante la creación de 18.594 m² de zonas verdes.

Por último, en el documento ambiental se recogen las distintas medidas de control y seguimiento ambiental del planeamiento propuesto. Se concreta que su gestión y desarrollo corresponde a los servicios técnicos municipales y organismos competentes a través de la tramitación de los expedientes de licencia de obras y de actividad.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

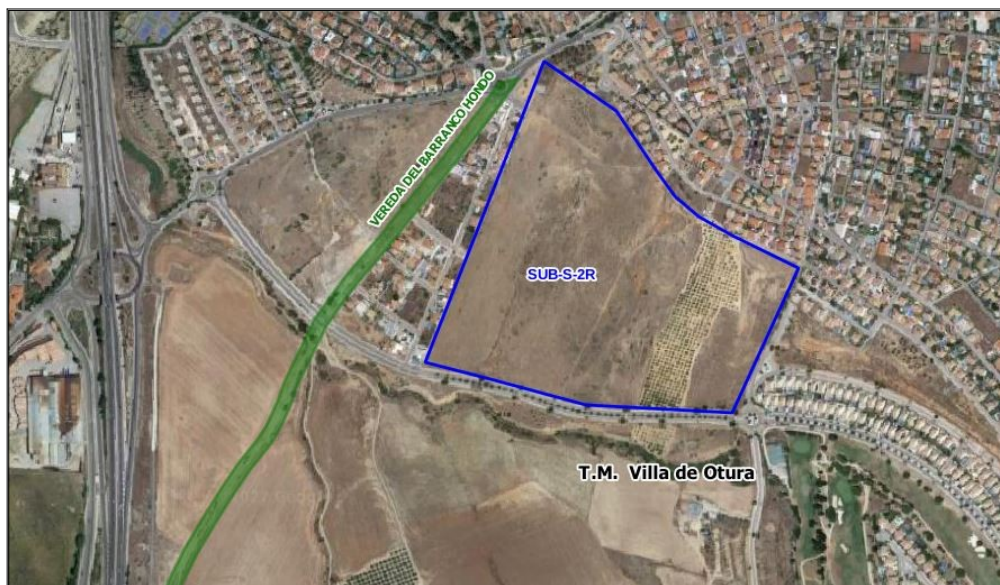


4.2. Resultado de las Consultas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Espacios Naturales Protegidos, Vías Pecuarias y Monte Público

El desarrollo de la propuesta no podrá afectar a espacios naturales protegidos, vías pecuarias ni a montes públicos del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, debiendo ser compatible con la legislación sectorial de aplicación.



Acorde a la información disponible en esta Delegación la propuesta no afecta a vías pecuarias clasificadas, discurriendo en el entorno de la propuesta la Vereda del Barranco Hondo.

Según la respuesta a las consultas del Departamento de Actuaciones en el Medio Natural, de 25 de marzo de 2022, no existe afección a Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos, ni a terrenos forestales. Existe vegetación silvestre surgida por el abandono de las labores agrícolas de las parcelas. La presencia de algunos ejemplares aislados arbóreos en buen estado debería tenerse en consideración, intentando respetar en la medida de lo posible.

La respuesta a las consultas del Centro Operativo Provincial, de fecha de 8 de noviembre de 2021 recoge que el término municipal se engloba en Zona de Peligro, según el Decreto de Emergencias por Incendios Forestales (Decreto 371/2010, de 14 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre).

En consecuencia, el Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.1.2. del Anexo del Decreto

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



371/2010. Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

En las propuestas de ajardinamiento deben considerarse las siguientes Estrategias y Planes para la mejora de la biodiversidad y paisaje en las ciudades;

- Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.
- Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.
- Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012.
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
- Programa Ciudad sostenible de la Junta de Andalucía

El planeamiento deberá se acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

La respuesta a las consultas del Departamento de Biodiversidad y Geodiversidad, de fecha de 22 de febrero de 2022 recoge que *“Dado que se trata de una zona urbana en la que no se han detectado elementos naturales de interés, no encontramos que la actuación tenga incidencias significativas sobre la sobre la geodiversidad y la biodiversidad silvestre. Se recomienda que los especímenes de árboles, silvestres o cultivados, existentes en las parcelas que por su grado desarrollo y/o su madurez resulten de interés, sean trasladados a la zona de amortiguación entre el vial sur y el Arroyo de las Andás o a las zonas verdes previstas.”*

Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

Tras la Aprobación Inicial de la propuesta se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Las fichas de planeamiento del ámbito de la innovación deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

Contaminación atmosférica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación acústica y lumínica.

Cambio Climático

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. En el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... lo anterior atendería a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Atendiendo a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos.

El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Se recomienda la implementación de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales, minimizando los perjuicios derivados de los mismos.

Cultura

La propuesta deberá obtener el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con anterioridad a su Aprobación Definitiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 28 de enero de 2022, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Plan META 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Ordenación del territorio y urbanismo

Acorde a la respuesta a las consultas de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 13 de diciembre de 2021, en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

El ámbito también está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), por lo que la propuesta debe observar las determinaciones derivadas de los art. 3.10, relativas a la red hidrográfica secundaria de la Aglomeración, y del art. 3.13, referentes al suelo afecto a la red hídrica principal, ya que el ámbito de la innovación colinda en uno de sus flancos con dichas redes.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 7 de febrero de 2022, que se remite al Ayuntamiento, realiza las siguientes observaciones :

- Deberá redactarse un documento que incluya todos los apartados que le sean aplicables recogidos en el artículo 19 de la LOUA (resumen ejecutivo, estudio económico financiero, informe de sostenibilidad económica, etc) y correspondientes del RPU.
- La documentación que se redacte para su tramitación deberá incluir plano sustitutivo parcial de todos los planos del planeamiento vigente que se vean afectados, indicando claramente el ámbito de la modificación con las nuevas determinaciones que serán de aplicación y la carátula y leyenda completa de cada plano, idéntica a las de los planos vigentes, conforme al art. 36.2.b de la LOUA.
- La innovación pretende establecer la ordenación pormenorizada del sector. Es por ello que debe incluir toda la documentación que corresponde a un planeamiento de desarrollo conforme a la LOUA y al Reglamento de Planeamiento.
- Se deberá justificar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas con las especificaciones contenidas en la Orden VIV 651/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- La planimetría deberá presentarse íntegra del sector y conteniendo un plano expresivo de la inserción de la ordenación propuesta en la estructura urbana existente y las debidas conexiones viarias permitiendo una correcta comunicación rodada, conforme al art. 58 del RPU.
- La innovación, en principio, no afecta a parámetros de carácter estructural por lo que, de acuerdo con el art. 31.1.B de la LOUA, la competencia para su aprobación es municipal.
- Deberá justificarse el cumplimiento de los límites de crecimiento recogidos en el POTA conforme al art. 3 del Decreto-ley 5-2012.
- Deberán respetarse las condiciones de ordenación estructural que el PGOU-Adaptación establece para el ámbito y atender a las cesiones y determinaciones recogidas en el art. 17 de la LOUA. Dado que el uso global es el residencial, se recogerá el porcentaje de viviendas de protección previsto y se especificará su ubicación, de acuerdo con el art.17.8 de la LOUA.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Se atenderá a las previsiones del Plan de Vivienda Municipal si existiera.
- Deberá justificarse que la innovación no supone aumento de aprovechamiento teniendo en cuenta los posibles coeficientes de ponderación a aplicar entre los distintos usos pormenorizados que se proponen, conforme al planeamiento general en vigor.
- El documento deberá justificar cómo afectan sus determinaciones al parámetro de densidad de viviendas, y si éste se mantiene dentro de la horquilla de densidad correspondiente. • Los terrenos destinados a espacios libres deben ser accesibles y seguros para su uso y disfrute, cumpliendo las condiciones del RPU.
- De acuerdo con el artículo 17.8. de la LOUA, el cincuenta por ciento de las viviendas que se prevean en los suelos donde se localice el diez por ciento de cesión del aprovechamiento medio que corresponda a la administración habrá de destinarse a los grupos con menor índice de renta que se determinen en los correspondientes planes y programas de viviendas protegidas.
- De acuerdo con el artículo 18.3.c de la LOUA, el instrumento que establezca la ordenación pormenorizada deberá establecer los plazos del inicio y terminación de las viviendas protegidas en él previstas, y deberá recabar informe al respecto de la Consejería competente en materia de vivienda.
- Todo ello sin perjuicio del informe que el órgano urbanístico deba emitir, a tenor de lo regulado en el art. 31 de la LOUA.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 2 de febrero de 2022, y que se remite al Ayuntamiento, recoge lo siguiente:

“El documento ambiental estratégico presentado por la Administración promotora incluye una sencilla valoración de los potenciales impactos sobre la salud de la población de la innovación propuesta, aunque realiza una referencia a un núcleo de Sierra Nevada que no se entiende en el ámbito de la innovación.

En cualquier caso, la normativa vigente 1 en materia de evaluación de impacto en salud es de aplicación a esa innovación de instrumento de planeamiento, siendo ese el marco legislativo en el que este órgano administrativo, como se expone más abajo, efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población. Por ello, se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien, se le requiere para que, con independencia del pronunciamiento de ese órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.”

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características de la Innovación, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. Aparte de la afección a la zona de policía del Arroyo de las Andas, que deberá ser informada favorablemente en el preceptivo informe sectorial del Organismo de Cuenca, no se prevén afecciones sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el Plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se prevé que los efectos tengan carácter transfronterizo.

En la documentación se incide en la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se señale la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.
- Las fichas de planeamiento del ámbito de la innovación deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.
- La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. La propuesta final debe atender a las determinaciones del informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha de 7 de febrero de 2022, obteniéndose informe favorable del órgano urbanístico autonómico, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- La propuesta deberá obtener el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con anterioridad a su Aprobación Definitiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.
- En el desarrollo de la zona del policía del Arroyo de las Andas se deberá considerar la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía. La propuesta deberá atender a los objetivos y criterios de los mismos, promoviendo la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres. Con este fin, se deberá priorizar la ubicación de las zonas verdes en las cercanías del arroyo, velando por el buen estado ecológico del cauce y de sus riberas, así como potenciando su función de corredor para la biodiversidad.
- Acorde a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, salvo por imposibilidad física o cuestiones de interés general, el planeamiento de desarrollo deberá incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles y sistemas generales de espacios libres, generando sombra continua durante la época estival en las zonas para peatones, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, potenciar la biodiversidad, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación de la ordenación pormenorizada preceptiva del planeamiento general de Otura, modificando el artículo 6.6. “Zona Desarrollos Residenciales” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/11/2022	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	BndJASL935EMLMBUUGGF4VU4VNXBPR	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			